



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN **N. 7110**

17 JUN. 2025

Por medio de la cual se ordenan unas actuaciones.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1.- Que el 1 de mayo de 2025 el presidente de la República remitió al Senado una solicitud de consulta popular con miras a obtener el concepto previo y favorable ordenado por el artículo 104 de la Constitución y la Ley 1757 de 2015.

2.- Que los días 13 y 14 de mayo de 2025, el Senado de la República celebró dos sesiones en las cuales se debatió, se abrió la votación y se registró por la mesa directiva un resultado de dicha votación, resultado que ahora es objeto de controversia en distintos escenarios respecto de su existencia y validez¹.

3.- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Auto del 28 de mayo de 2025, proferido dentro del radicado 11001-03-28-000-2025-00072-00, admitió una demanda contra el *“acto mediante el cual el Senado de la República decidió dar concepto desfavorable frente a la consulta popular del orden nacional”*.

4.- Que, en dicha providencia, el Consejo de Estado señaló la existencia de un *“acto mediante el cual el Senado de la República decidió dar concepto desfavorable frente a una consulta popular del orden nacional, escenario que generó una situación jurídica particular con efectos electorales”*, el cual será sometido a control de legalidad por la Sección Quinta de acuerdo con el procedimiento correspondiente a la nulidad electoral.

5.- Así mismo, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, dentro de la acción de tutela con radicación: 11001-03-15-000-2025-02893-00 el día 16 de mayo de 2025 resolvió:

“ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Ericsson Ernesto Mera Garzón en contra del Congreso de la República -Senado de la República”, actuación dentro de la cual el 3 de junio de 2025, profirió auto en el que decidió “ADMITIR y ACUMULAR los expedientes con número único de radicación 11001-03-15-000-2025-02973-00, 11001-03-15-000-2025-02936-00, 11001-31-03-048-2025-00243-00 y 11001-03-15-000-2025-03054-00 al presente proceso, por las razones expuestas en esta providencia”.

¹ Por ejemplo:

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Referencia: Nulidad. Radicación: 11001-03-28-000-2025-00072-00. Demandante: Raymundo Francisco Marengo Boekhoudt. Demandado: Senado de la República. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Referencia: Acción de tutela. Radicación: 11001-03-15-000-2025-02893-00 (acumulado). Demandante: Ericsson Ernesto Mena Garzón. Demandado: Congreso de la República - Senado de la República de Colombia.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera - subsección b. Expediente: 11001-03-15-000-2025-03064-00. Demandante: Santiago Pérez Moreno. Demandado: Presidencia de la República y otro

6.- Por otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección B, el 26 de mayo de 2025 dentro del expediente: 11001-03-15-000-2025-03064-00 profirió auto en el que resolvió **"ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Ericsson Ernesto Mera Garzón en contra del Congreso de la República -Senado de la República"**.

7.- Que el 3 de junio de 2025, el Senado de la República radicó en la Registraduría Nacional del Estado Civil Oficio en el que indica que el concepto del Senado fue negativo. Así mismo, adjuntó certificación expedida por el Secretario General del Senado de la República en la que consta el resultado de la votación llevada a cabo por la plenaria de dicha corporación el pasado 14 de mayo de 2025.

8.-El presidente de la República profirió el Decreto 0639 del 11 de junio de 2025, por el cual se convoca a una consulta popular nacional y se dictan otras disposiciones, dispuso:

"ARTÍCULO 1. Excepción de inconstitucionalidad. Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Constitución, inaplicar por inconstitucional el acto mediante el cual el Senado de la República, en sesión del 14 de mayo de 2025, decidió dar concepto desfavorable frente a la consulta popular del orden nacional, solicitada por el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, el 1 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 2. Convocatoria. Convóquese al pueblo de Colombia a una consulta popular en todo el territorio nacional para que, en ejercicio de su soberanía, el día siete (7) de agosto de 2025 decida si aprueba o rechaza las siguientes preguntas de trascendencia nacional:

(...)"

9.- Que el artículo 6 del Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 ordenó:

"ARTÍCULO 6. Comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por conducto del Ministerio del Interior, comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil la convocatoria de la Consulta Popular dispuesta en el presente decreto, con el objeto de que adopte las medidas pertinentes"

10.- Que el artículo 7 del Decreto 0639 de 2025 ordenó:

"ARTÍCULO 7. Control constitucional. Remítase el presente decreto a la Corte Constitucional para que, en el marco de sus competencias, adelante el correspondiente control"

11.- Que el día 13 de junio de 2025 a las 10:44 a.m. el Ministerio del Interior comunicó a la Registraduría Nacional del Estado Civil el Decreto 0639 de 2025.

12.- Que, a la fecha, en contra del Decreto 0639 de 2025 se han interpuesto ante la Corte Constitucional las siguientes demandas de inconstitucionalidad:

No. Radicación	Norma demandada	Actor
1.- D0016667	Decreto 0639 del 11 de junio de 2025	VALENCIA LASERNA PALOMA SUSANA.
2.- D0016668	Decreto 0639 del 11 de junio de 2025	MIRANDA PEÑA LUVI KATHERINE.

- | | | |
|---------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 3.- D0016669 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | CASTRO OLIVEROS
CARLOS ANDRÉS. |
| 4.- D0016670 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | LÓPEZ CARRERO JUAN
MANUEL. |
| 5.- D0016671 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | CERVANTES ÁLVAREZ
FERNANDO ANDRÉS. |
| 6.- D0016672 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | SALTARÍN RODRÍGUEZ
JOSÉ DAVID. |
| 7.- D0016673 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | MOLINA SANTANA JHON
EDISON. |
| 8.- D0016675 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | UÑATE FUENTES
GUSTAVO ADOLFO. |
| 9.- D0016676 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | SIERRA FLOREZ LEIDY
LORENA. |
| 10.- D0016677 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | OSPINA MOLINA PABLO
SERGIO. |
| 11.- D0016678 | Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 | FLÓREZ ZAMBRANO
LUIS GUILLERMO. |

12.- Que, a la fecha, en contra del Decreto 639 de 2025 se han interpuesto ante el Consejo de Estado los siguientes medios de control:

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- Radicación: | 1100 10 32 40 00 2025 00229 00 |
| Medio de Control: | LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV |
| Demandante: | DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ. |
| Demandado: | Presidente de la República. |
| Asunto: | Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025. |
| Sección: | Primera. Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES. |
| 2.- Radicación: | 1100 10 32 40 00 2025 00230 00 |
| Medio de Control: | LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV |
| Demandante: | ELMER UBAQUE MADRID. |
| Demandado: | Presidente de la República. |
| Asunto: | Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025. |
| Sección: | Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON |
| 3.- Radicación: | 110010324000 20250023100 |
| Medio de Control: | LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV |
| Demandante: | JOSÉ GABRIEL GIRATA PICO. |
| Demandado: | Presidente de la República. |
| Asunto: | Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025. |
| Sección: | Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ. |

4.- Radicación: 110010324000 20250023200
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV
Demandante: **JOSÉ GABRIEL GIRATA PICO.**
Demandado: Presidente de la República.
Asunto: Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

5.- Radicación: 110010324000 20250023300
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV
Demandante: **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA.**
Demandado: Ministerio del Interior y otros.
Asunto: Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

6.- Radicación: 110010324000 20250023400
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV
Demandante: **JUAN MANUEL VANEGAS ACEVEDO.**
Demandado: Ministerio del Interior y otros.
Asunto: Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES.

7.- Radicación: 110010324000 20250023500
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV
Demandante: **EIDER FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ**
Demandado: Presidencia de la República
Asunto: Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

8.- Radicación: 110010324000 20250023600
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV
Demandante: **LEIDY LORENA SIERRA FLOREZ**
Demandado: Presidencia de la República
Asunto: Medio de Control de Nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ.

9.- Radicación: 110010328000 20250008400
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ**
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Quinta. Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.

10.- Radicación: 110010324000 20250020900
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ**
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ.

- 11.- Radicación: 11001032400020 250021100
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES Y OTROS**
Demandado: MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.
- 12.- Radicación: 110010324000 20250021300
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ.
- 13.- Radicación: 110010324000 20250021400
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON
- 14.- Radicación: 110010324000 20250021800
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **ELÍAS CÁRDENAS ROLÓN**
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ
- 15.- Radicación: 110010324000 20250022200
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ
- 16.- Radicación: 110010324000 20250022500
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JOSÍAS FIESCO AGUDELO**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera. Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
- 17.- Radicación: 110010324000 20250022600
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **JORGE ALEJANDRO LÓPEZ CASTILLO**
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

18.- Radicación: 110010324000 20250022700

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **IVÁN CAMARGO GUTIÉRREZ**

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera. Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

19.- Radicación: 110010324000 20250022800

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **LUIS GABRIEL CARRILLO NAVAS**

Demandado: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera. Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ

20.- Radicación: 110010328000 20250007900

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV

Demandante: **PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA**

Demandado: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Asunto: Nulidad por Inconstitucionalidad del Decreto 0639 del 11 de junio de 2025 por el cual se convoca a una consulta popular.

Sección: Quinta. Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ.

21.- Radicación: 110010328000 20250008100

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **JOSÉ FIDELIGNO HIGUERA TORRIJOS**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta. Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.

22.- Radicación: 110010328000 20250008300

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **CARLOS MARIO DAVILA**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta. Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.

23.- Radicación: 110010328000 20250008200

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **PARTIDO CAMBIO RADICAL Y OTROS**

Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta. Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.

24.- Radicación: 110010328000 20250008500

Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad

Demandante: **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Quinta: Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.

25.- Radicación: 110010328000 20250008600
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Quinta: Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL.

26.- Radicación: 110010328000 20250008000
Medio de Control: Nulidad por Inconstitucionalidad
Demandante: **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Quinta: Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

27.- Radicación: 110010324000 20250021000
Medio de Control: Nulidad
Demandante: **FRANCISCO GNECCO ESTRADA Y OTROS**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

28.- Radicación: 1110010324000 20250021500
Medio de Control: Nulidad
Demandante: **LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera: Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

29.- Radicación: 10010324000 20250021600
Medio de Control: Nulidad
Demandante: **JOSE EDUARDO CASTRO ORCASITA**
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

30.- Radicación: 110010324000 20250021700
Medio de Control: Nulidad
Demandante: **CARLOS CASTRO OLIVEROS**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

31.- Radicación: 110010324000 20250021700

Medio de Control: Nulidad

Demandante: **ELIAS CARDENAS ROLON**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

32.- Radicación: 110010324000 20250021900

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.

Demandante: **JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

33.- Radicación: 110010324000 20250022000

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.

Demandante: **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

34.- Radicación: 110010324000 20250022100

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.

Demandante: **JOSÉ GENIVER CORRALES GALEANO**

Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.

35.- Radicación: 110010324000 20250022200

Medio de Control: NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD.

Demandante: **JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO**

Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad Por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Primera: Ponente: OSWALDO GIRALDO LOPEZ.

36.- Radicación: 110010324000 20250022300

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.

Demandante: **JUAN JOSÉ ESPÍNDOLA VÉLEZ Y OTROS**

Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

- Sección: Primera: Ponente: GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES.
- 37.- Radicación: 110010324000 20250022400
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.
Demandante: **CARLOS JOSÉ GRANADOS SUAREZ**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Primera: Ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON.
- 38.- Radicación: 110010328000 20250009000
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.
Demandante: **EFRAIN FORERO MOLINA Y ROBERTO QUINTERO GARCIA**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por Inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Quinta: Ponente: GLORIA MARÍA GÓMEZ MONTOYA.
- 39.- Radicación: 110010328000 20250009100
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.
Demandante: **LINA MARIA GARRIDO MARTIN**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Quinta: Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.
- 40.- Radicación: 110010328000 20250009400
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.
Demandante: **JOSE ANDRES ROJAS VILLA**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Quinta: Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.
- 41.- Radicación: 110010328000 20250009400
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.
Demandante: **DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Quinta: Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.
- 42.- Radicación: 110010328000 20250008900
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.
Demandante: **TON HELMUN COLL COLL**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.
- Sección: Quinta: Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.
- 43.- Radicación: 110010328000 20250009300
Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.
Demandante: **CARLOS EMILIO OSPINA MONSALVE**
Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta: Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ.

44.- Radicación: 110010328000 20250008800

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD INCONSTITUCIONALIDAD SUSP PROV.

Demandante: **LINA MARIA GARRIDO MARTIN**

Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta: Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ.

45.- Radicación: 110010328000 20250009500

Medio de Control: LEY 1437 NULIDAD SUSP PROV.

Demandante: **CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, MIGUEL URIBE TURBAY, JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, CHRISTIAN M. GARCES ALJURE, ANGELICA GARCES B, ESTEBAN QUINTERO C, ANDRES FORERO, JENNY E. ROZO F, CIRO RAMIREZ, JENNY VILLARROEL**

Demandado: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Asunto: Medio de control de nulidad contra el Decreto 0639 de 11 de junio de 2025.

Sección: Quinta: Ponente: OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ

13.- Que, así mismo, se han presentado un alto número de acciones de tutela en contra de dicho decreto.

14.- Adicionalmente, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha recibido las siguientes solicitudes de congresistas y particulares para que se inaplique por inconstitucional el Decreto 639 de 2025, principalmente por desconocimiento del artículo 104 de la Constitución, que requiere para la convocatoria a una consulta popular un concepto previo y favorable del Senado de la República:

1.- Petionario: Fundación Para el Estado de Derecho.

Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto de un eventual decreto de convocatoria de consulta popular.

2.- Petionario: Partido Cambio Radical, Partido Centro Democrático, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Partido Liga Gobernantes Anticorrupción, Partido Colombia Justa y Libres, Partido Mira, Partido Verde Oxígeno, Partido Nuevo Liberalismo.

Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción por inconstitucionalidad del Decreto No. 0639 de 2025 proferido por el Presidente de la República y sus ministros.

3.- Petionario: Paloma Valencia Laserna. Senadora de la República.

Asunto: Excepción de inconstitucionalidad del Decreto 639 de 2025 "Por el cual se convoca a una consulta popular nacional y se dictan otras disposiciones".

4.- Petionario: Carlos Edward Osorio Aguiar. Representante a la Cámara.

Asunto: Excepción de Inconstitucionalidad. Solicitud de Inaplicación del Decreto No. 0639 del 11 de Junio de 2025.

5.- Petionario: Carlos Caycedo Franco.

Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto del Decreto que convoca consulta popular por parte del President de la República.

- 6.- Petionario: Hernán Darío Cadavid Márquez. Representante a la Cámara.
Asunto: Solicitud de aplicación directa de la Constitución Política y abstención de convocatoria a elecciones para consulta popular inconstitucional.
- 7.- Petionario: Rodrigo Flechas Ramírez.
Asunto: Solicitud de realizar consulta ante el Consejo de Estado y de aplicar la excepción de inconstitucionalidad.
- 8.- Petionario: Abelardo de la Espriella.
Asunto: Excepción de inconstitucionalidad y en consecuencia, se abstenga de expedir el calendario electoral.
- 9.- Petionario: Juan Carlos Mosquera Manchola.
Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto del Decreto 0639 del 11 de junio de 2025, que convoca consulta popular por parte del Presidente de la República.

15.- Adicionalmente, desde que fue anunciada la expedición de un decreto de convocatoria, múltiples voces autorizadas de la academia han presentado argumentos de peso en contra de la constitucionalidad de tal iniciativa, e incluso algunos de estos expertos han mencionado la posibilidad de responsabilidades penales. Entre ellos:

Conversatorio adelantado el 6 de junio en línea

Rodrigo Uprimny.

Juan Sebastián Ceballos.

Catalina Botero.

Floralba Padrón.

María Fernanda García.

Fabio Pulido.

Alejandro Gómez.

Foro adelantado el 10 de junio en la Universidad Externado de Colombia

Humberto Sierra Porto.

Hernando Parra Nieto.

Alfonso Gómez Méndez.

Héctor Riveros.

Ramiro Bejarano.

Conversatorio adelantado el 11 de junio en la Pontificia Universidad Javeriana

Felipe Rey.



Claudia Dangond.

Oscar Ortiz.

Juanita López.

Juan Carlos Esguerra.

María Claudia López.

En pronunciamientos en redes sociales y medios de comunicación:

Antonio José Lizarazo Ocampo.

Antonio Navarro Wolff.

Mauricio Gaona.

Ángela María Buitrago.

Manuel José Cepeda.

Cristina Pardo Schlesinger.

Martha Victoria Sáchica Méndez.

Luis Guillermo Guerrero.

Catalina Botero Marino.

Nilson Pinilla Pinilla.

Néstor Humberto Martínez Neira.

Entre varios otros expertos que han indicado que la convocatoria y realización de la consulta sería contraria a la Constitución.

15.- Que la Procuraduría General de la Nación abrió indagación preliminar en contra de los ministros de Estado integrantes del Gobierno Nacional que firmaron junto con el presidente de la República el Decreto 639 de 2025

16.- Que el mandato establecido en el artículo 6 del Decreto 639 de 2025 y resaltado en la comunicación del Ministerio del Interior, dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, consiste en que esta entidad *"adopte las medidas pertinentes"*. Por lo tanto, corresponde a esta entidad determinar cuáles son las *"medidas pertinentes"*, teniendo en cuenta, no solamente la convocatoria efectuada por el Gobierno Nacional sino también el pronunciamiento del Senado de la República y el contenido del artículo 104 de la Constitución.

17.- Que, de acuerdo con el artículo 5, numeral 11, del Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil *"Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales."*

18.- Que para efectos de organizar una consulta popular de carácter nacional es imperativo que el acto que la convoca sea compatible con la Constitución Política, de conformidad con

el artículo 4 de la Constitución, aspecto que corresponde verificar y constatar a todo servidor público, incluido el Registrador Nacional del Estado Civil.

19.- Que, ante las distintas peticiones presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado, las que reflejan serias dudas sobre la constitucionalidad de la convocatoria presidencial de la consulta popular, se hace necesario, previo a su realización que se resuelvan las distintas peticiones formuladas, para lo cual se dará traslado de tales solicitudes, así como de la documentación remitida por el Senado de la República y de la misma comunicación de la Presidencia de la República a los distintos actores intervinientes, así:

1.- A la Presidencia de la República por conducto del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

2.- Al Senado de la República por conducto de su presidente.

3.- A la Procuraduría General de la Nación.

4.- A todos los interesados en la presente actuación administrativa a través de su publicación en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Además, se solicitará concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado.

20.- Que el artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone la manera en que pueden iniciarse las actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentra el ejercicio del derecho de petición al igual que la actuación oficiosa de la administración.

21.- Que el artículo 36 del mismo Código permite a la autoridad administrativa acumular todos los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación en un solo expediente.

22.- Que el artículo 37 del mismo Código ordena a la autoridad comunicar a los terceros de la existencia de la actuación, y el artículo 38 permite a cualquier tercero intervenir "3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

23.- Que el artículo 40 del mismo Código permite a la autoridad decretar pruebas antes de proferir una decisión de fondo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR unas actuaciones administrativas de carácter general, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para adoptar las medidas previstas en el Decreto 639 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACUMULAR a la presente actuación las siguientes comunicaciones y peticiones recibidas por la entidad:

1.- Comunicación del 3 de junio de 2025 del Senado de la República radicado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil Oficio en el que indica que el concepto del Senado fue negativo. Así mismo, adjuntó certificación expedida por el Secretario General del Senado de la República en la que consta el resultado de la votación llevada a cabo por la plenaria de dicha corporación el pasado 14 de mayo de 2025.

2.- Comunicado del 13 de junio de 2025 del Ministerio del Interior por el que se comunicó a la Registraduría Nacional del Estado Civil el Decreto 0639 de 2025.

3.- Las siguientes peticiones:

- 1.- Peticionario: Fundación Para el Estado de Derecho.
Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto de un eventual decreto de convocatoria de consulta popular.
- 2.- Peticionario: Partido Cambio Radical, Partido Centro Democrático, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Partido Liga Gobernantes Anticorrupción, Partido Colombia Justa y Libres, Partido Mira, Partido Verde Oxígeno, Partido Nuevo Liberalismo.
Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción por inconstitucionalidad del Decreto No. 0639 de 2025 proferido por el Presidente de la República y sus ministros.
- 3.- Peticionario: Paloma Valencia Laserna. Senadora de la República.
Asunto: Excepción de inconstitucionalidad del **Decreto 639 de 2025** "Por el cual se convoca a una consulta popular nacional y se dictan otras disposiciones".
- 4.- Peticionario: Carlos Edward Osorio Aguiar. Representante a la Cámara.
Asunto: Excepción de Inconstitucionalidad. Solicitud de Inaplicación del Decreto No. 0639 del 11 de Junio de 2025.
- 5.- Peticionario: Carlos Caycedo Franco.
Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto del Decreto que convoca consulta popular por parte del President de la República.
- 6.- Peticionario: Hernán Darío Cadavid Márquez. Representante a la Cámara.
Asunto: Solicitud de aplicación directa de la Constitución Política y abstención de convocatoria a elecciones para consulta popular inconstitucional.
- 7.- Peticionario: Rodrigo Flechas Ramirez.
Asunto: Solicitud de realizar consulta ante el Consejo de Estado y de aplicar la excepción de inconstitucionalidad.
- 8.- Peticionario: Abelardo de la Espriella.
Asunto: Excepción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, se abstenga de expedir el calendario electoral.
- 9.- Peticionario: Juan Carlos Mosquera Manchola.
Asunto: Solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad respecto del Decreto 0639 del 11 de junio de 2025, que convoca consulta popular por parte del Presidente de la República.

ARTÍCULO TERCERO. DAR traslado de las anteriores comunicaciones y peticiones a las siguientes personas e instituciones:

- 1.- A la Presidencia de la República por conducto del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
 - 2.- Al Senado de la República por conducto de su presidente.
- 

3.- A la Procuraduría General de la Nación.

4.- A todos los interesados en la presente actuación administrativa a través de su publicación en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITAR los siguientes conceptos:

1.- **SOLICITAR** respetuosamente a la Procuraduría General de la Nación que, en ejercicio de las funciones de vigilancia superior con fines preventivos y de actuación ante las autoridades administrativas, previstas en el artículo 7, numeral 2, del Decreto 262 de 2000, absuelva los siguientes interrogantes:

1. *¿A qué autoridad corresponde certificar el resultado de una votación realizada por el Senado de la República? Ante el fundamento establecido en el Decreto ¿Estamos ante un escenario de conflicto de competencias administrativas? ¿En caso afirmativo, a quién corresponde resolver dicho conflicto?*
2. *¿De acuerdo con el artículo 104 de la Constitución Política, es la convocatoria a una consulta popular de carácter nacional, un acto complejo que requiere en todos los casos la voluntad del Presidente de la República y el Senado de la República, o es posible realizarla con la voluntad de solo una de las dos ramas?*
3. *¿En caso de controversia sobre el resultado de una votación en la plenaria del Senado de la República, pueden el Gobierno Nacional, los parlamentarios o la ciudadanía acudir a acciones judiciales para determinar el verdadero resultado o para que se declaren o constaten vicios en la formación de la voluntad del Senado?*

2.- **SOLICITAR** a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado un concepto, si a bien lo tiene, en ejercicio de sus funciones consultivas previstas en el artículo 237 de la Constitución Política, en el cual se respondan las siguientes preguntas:

1. *¿El Decreto 639 de 2025 afirma que la consulta popular puede ser realizada en ausencia de un "pronunciamiento constitucionalmente admisible" del Senado en el término de 30 días? Frente a este considerando se pregunta:*
 1. *¿Es competente el Gobierno Nacional para determinar si un pronunciamiento del Senado es constitucionalmente admisible?*
 2. *¿La aplicación de la excepción de inconstitucionalidad a la decisión del Senado configura el supuesto de vencimiento del plazo sin pronunciamiento por parte de esa Corporación?*

ARTÍCULO QUINTO. SOLICITAR a las Secretarías Generales de las Secciones Primera y Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, copia de las decisiones que haya adoptado en el marco de los procesos adelantados contra el Decreto 639 de 2025 o contra la decisión del 14 de mayo de 2025 del Senado de la República.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación informar si esta ha actuado en el marco de los procesos judiciales contra el Decreto 639 de 2025 o contra la decisión negativa del Senado de la República, e igualmente informar si ha solicitado medidas cautelares, si ha solicitado la aplicación de la prelación de turnos prevista en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996 en esos procesos judiciales, o si ha realizado cualquier otra actuación que pudiese tener incidencia en la ejecución del Decreto 639 de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comuníquese el inicio de esta actuación a todos los interesados a las direcciones indicadas en sus comunicaciones antes señaladas y a la comunidad en

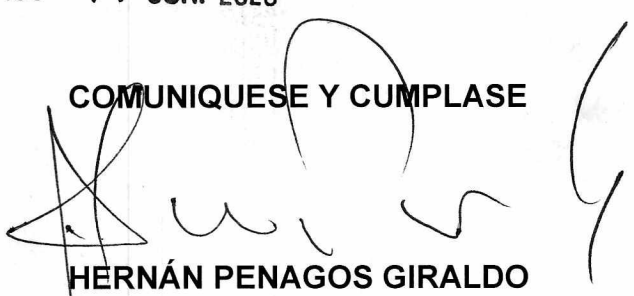
general por medio de edicto que se fijará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en las redes sociales de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. FIJAR para efectos de esta actuación administrativa, un término de quince (15) días hábiles para que toda persona interesada en ella pueda intervenir en ella

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa a los peticionarios: Fundación Para el Estado de Derecho, Partido Cambio Radical, Partido Centro Democrático, Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Partido Liga Gobernantes Anticorrupción, Partido Colombia Justa y Libres, Partido Mira, Partido Verde Oxígeno, Partido Nuevo Liberalismo, Paloma Valencia Laserna. Senadora de la República, Carlos Edward Osorio Aguiar. Representante a la Cámara, Carlos Caycedo Franco, Hernán Darío Cadavid Márquez. Representante a la Cámara, Rodrigo Flechas Ramirez, Abelardo de la Espriella y Juan Carlos Mosquera Manchola, que sus solicitudes serán respondidas al finalizar la presente actuación administrativa, en un término que no excederá los treinta (30) días hábiles desde la presentación de la primera petición.

Dado en Bogotá D.C., a los **17 JUN. 2025**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional Del Estado Civil


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Secretario General (E) y
Jefe de la Oficina Jurídica


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Proyectaron: Guillermo Otalora. Asesor Externo Oficina Jurídica. 
José David Riveros. Asesor Externo Oficina Jurídica. 

Reviso: Renato Rafael Contreras Ortega. Secretario General (E) – Jefe Oficina Jurídica. 